

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 491

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 1 de agosto de 2003

Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva

Excepción de Prescripción
propuesta por la firma
Adames, Villarreal, Vásquez &
Asociados, en nombre y
representación de **Otilio
Rivera M.**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que la **Caja de Ahorros** le
sigue.

Concepto.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el despacho a su cargo, con la finalidad de externar nuestro criterio en torno a la Excepción de Prescripción propuesta por la firma Adames, Villarreal, Vásquez & Asociados, en nombre y representación de **Otilio Rivera M.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Ahorros** le sigue.

Nuestra intervención está debidamente fundamentada en el artículo 5, numeral 5, del Libro Primero de la Ley 38 de 2000, según el cual a esta dependencia del Ministerio Público le corresponde actuar en interés de la ley, en las apelaciones, tercerías, incidentes y excepciones que se promuevan en los procesos de la jurisdicción coactiva.

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Este despacho conceptúa que es evidente la prescripción que se ha suscitado en el proceso in examine, porque se

excedió con creces el plazo que tenía la entidad ejecutante para cobrar su acreencia.

Como es del conocimiento del Tribunal, el período que tenía la Caja de Ahorros para que el señor **Otilio Rivera M.** le pagara la suma de B/.2,000.00, más los gastos e intereses producto del préstamo otorgado por la entidad bancaria era únicamente de 5 años, tal como lo establece el artículo 1650 del Código de Comercio que a la letra dice:

"Artículo 1650: El término para la prescripción de acciones comenzará a correr desde el día en que la obligación sea exigible.

La prescripción ordinaria en materia comercial tendrá lugar a los cinco años. Esta regla admite las excepciones que prescriben los artículos siguientes y las demás establecidas expresamente por la ley, cuando en determinados casos exige para la prescripción más o menos tiempo."

La Caja de Ahorros debió ejercitar el mecanismo que la ley le confiere para interrumpir la prescripción, a través de la emisión del Auto Ejecutivo (que equivale a la demanda) y su notificación oportuna.

"Como ya ha sostenido la Sala Tercera, en diversos Autos (13 de mayo de 1994, 5 de enero de 1995 y 23 de julio de 1996) se considera que el Auto que libra mandamiento de pago equivale a la presentación de la demanda que interrumpe de inmediato la prescripción." (Sentencia de 22 de Enero de 1997. Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia)

El Préstamo se suscribió **el día 22 de abril de 1985.** El Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros debió emitir el Auto

Ejecutivo antes del 22 de abril de 1990 y proceder a su notificación para que el mismo suspendiera la prescripción.

Sentencia de 22 de Enero de 1997 (Sala Tercera)

“Como ya ha sostenido la Sala Tercera, en diversos Autos (13 de mayo de 1994, 5 de enero de 1995 y 23 de julio de 1996) se considera que el Auto que libra mandamiento de pago equivale a la presentación de la demanda que interrumpe de inmediato la prescripción.”

El Auto Ejecutivo se emitió el día 25 de enero de 2002, la notificación personal se produjo a través del escrito presentado por los apoderados judiciales del señor Otilio Rivera Martínez, visible en la foja 89 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo.

Como consecuencia de lo anterior, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar probada la Excepción de Prescripción propuesta por la firma Adames, Villarreal, Vásquez & Asociados, en nombre y representación de **Otilio Rivera M.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Ahorros** le sigue.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides
Secretario General